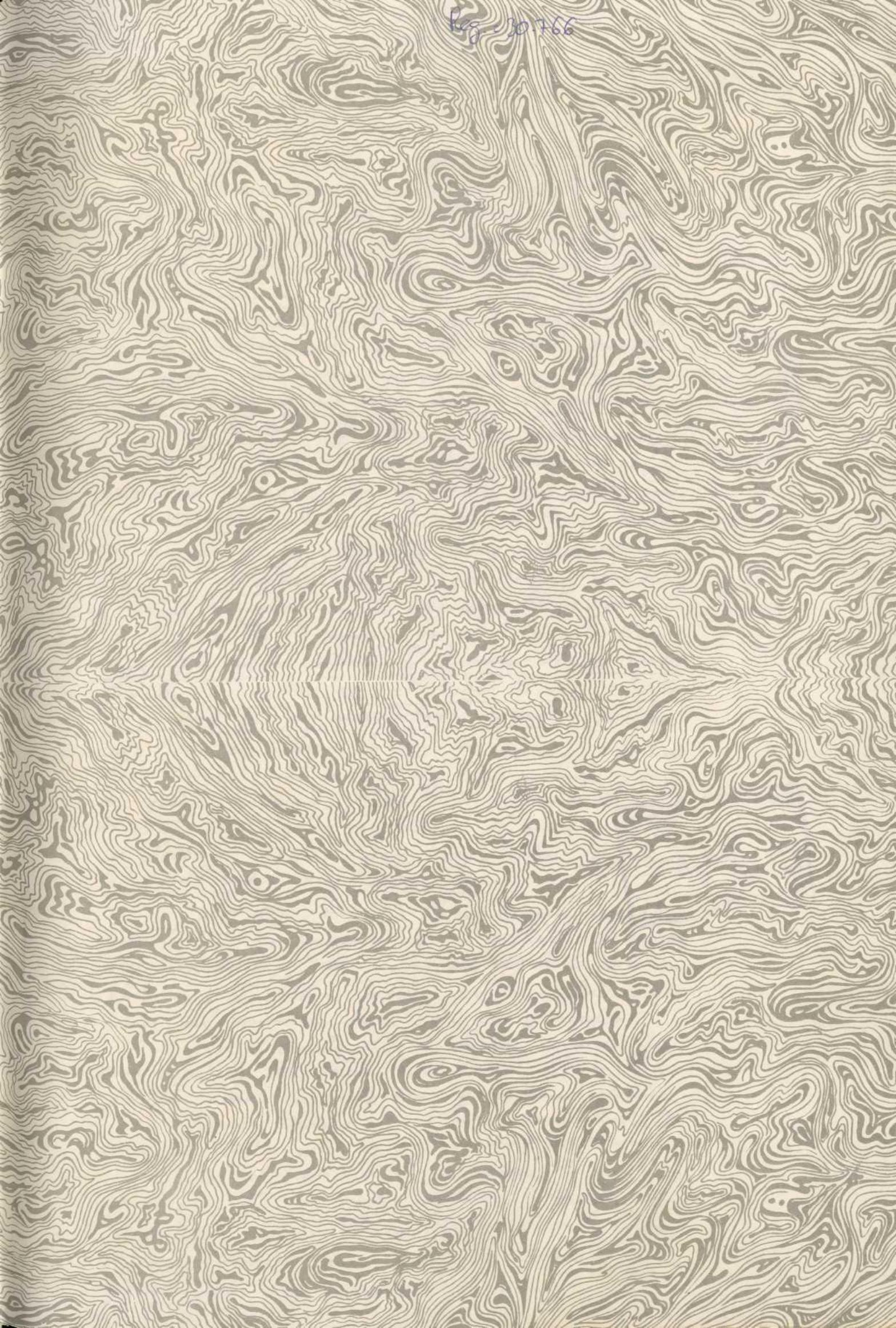


ES  
ED



108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNIVERSIDAD
Señal	Caja
Fato	A
Nº	42

Del Sr. Sr. Sr. Dicho (3)  
 De D. Iny de S. Antonio con los Menores  
 De D. Alvaro Moreno  
 En Confianza del Sr. Vinicio de España.

The following list of names  
 is given in the  
 original manuscript  
 as being the  
 names of the  
 persons who  
 were present  
 at the  
 meeting  
 held on  
 the  
 1st of  
 the  
 month  
 of  
 the  
 year  
 1800  
 (3)

Edro & Montenegro D. a. p. a.

El ompe M<sup>o</sup>. de esta Ciudad de Granada, Capicador de N. o. p. o. de edad de cinc<sup>o</sup> y cinco años dixo, que algado su noticia averse leído unas letras del Sr. Nuncio de España, en que su S<sup>ta</sup> M<sup>o</sup>st<sup>ra</sup>ísima, manda con excomunión à toda las personas que supieren alguna cosa tocante al pleito entre partes, D<sup>o</sup>. Ines de Antonio de punta, y los menores hijos naturales de D. Alvan Fernandez Moreno difunto, y Hermano de la D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines, la vedaren; y por temor de dhas censuras, y no tener escrupulos en su conciencia, quiere declarar lo que sabe acerca de dho pleito.

Ala 1<sup>a</sup> pregunta dixo, que concierne muy bien ala D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines de Antonio por ser su Confesor, y averle asistido ala hora de su muerte, confesandola y diciendole las cosas de su alma, para mayor seguridad de su salvacion; pero que no concierne, ni trata a los M<sup>o</sup>. de la D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines de Antonio; y que sabe y tiene plena noticia de este pleito, que los menores de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alvan, por su nombre Lorenzo Camilo procurador de litem de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alvan, à guerra ala D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines, y à su Hermana D<sup>o</sup> Mariana Henriquez Moreno <sup>hija</sup>; y que tiene dha plena noticia por las cosas, que D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines muchas veces le comunico, pidiendole consejo, y lastimandole, y que andase ala injusticia grande, que dho Lorenzo Camilo le hacia, moriendo este pleito, por ser el dho Lorenzo Camilo hombre inclinado à pleitos; y no tener buena fama en esta Ciudad de la Justificacion de sus acciones, y proceder a justado à buena conciencia, lo qual es publica voz, y fama en esta Ciudad; y porque, segun se dice, tiene dho Lorenzo Camilo pactado con los Menores, que solicitando, qualiendo con este pleito en su favor le avian de dar la mitad de la Casa, de lo qual se le quejaba la D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ines muchas veces, estrañando la mala conciencia de el dho Lorenzo Camilo, el qual decía era el Autor, y principal Autor de la Cedula falsa presentada, y de otras falsedades; y por tambien se le que sabe muchísimas veces de que contra conciencia le avia hecho pagar el dho Lorenzo Camilo mas de quatro mil

duados en este punto.

La 2.<sup>a</sup> pregunta, dice, que tiene por cierto a falta  
de respuesta con testigos falsos la cedula presentada en do. plin por  
los d.hos Menores, y su fecha en dos de octubre del año de setenta y dos.  
Lo uno, porq. dha cedula, si fuera verdadera, es de firma de D. Al-  
vares Fernandez Moreno de de d.hos Menores, hermano de la d.ha D.  
Ines; y se hubiera presentado refrendado el P. Fr. Blas de Jesus Maria  
Armehta descalzo hermano de d.ha D. Ines, y tambien se hubiera  
presentado en tiempo, y antes de sentenciarse este pleito en esta Ciudad  
de Granada y no aguardar a que muriese do. P. Fr. Blas. Lo  
otro, porque a toda nueva de personas a oido decir, que do. P. Fr. Blas  
era un hombre de muchas letras, y de mucha virtud, y que murio  
con fama de Religioso muy apurado; y no es raro, que  
hubiese entregado tal cedula, y por su persona estaba agenciando  
este pleito publicam.<sup>te</sup> por parte de la d.ha D. Ines su hermana;  
y con gravissimo sentimiento de la gran, y injusticia, que d.hos  
Menores, y en su nombre Lorenzo Camilo hacian a d.ha D. Ines  
su hermana; y que llevado a la razon, y a la verdad poco  
antes de morir en la plaza publicam.<sup>te</sup> vitaba q. el Arbitra  
de Dios a toda la personas, que seguian este pleito tan injusto contra  
su hermana, y en especial vitaba q. d.ho Arbitra la Dios  
a Bristol de Nivon. Escribieron, q. do. Lorenzo Camilo, y a  
Franc. de Areaga; y dirigiendole a do. P. Fr. Blas al  
ganar personas, que como siendo Religioso docto, y virtuoso hacia  
aquella vitacion, respondia, que asia el d.ho de la Escultura y de  
la d.ha, y que sabia tambien como, y q. y con que ocasion se podia  
la ser d.ha vitacion; y que temia q. Dios no por asia de  
embiar gravissimo castigo a todas d.ha personas por el  
apuro, y injusticia, que estaban haciendo en este pleito a d.ha  
su hermana; y tambien oido decir que en estas ocasiones de  
vitar a los d.hos estaba presente por ser su Comp. el P. Fr. Pedro de  
la Encarnacion Procurador de su Convento; y no es creible q.  
un Religioso de letras, y virtud publicam.<sup>te</sup> vitara d.ha

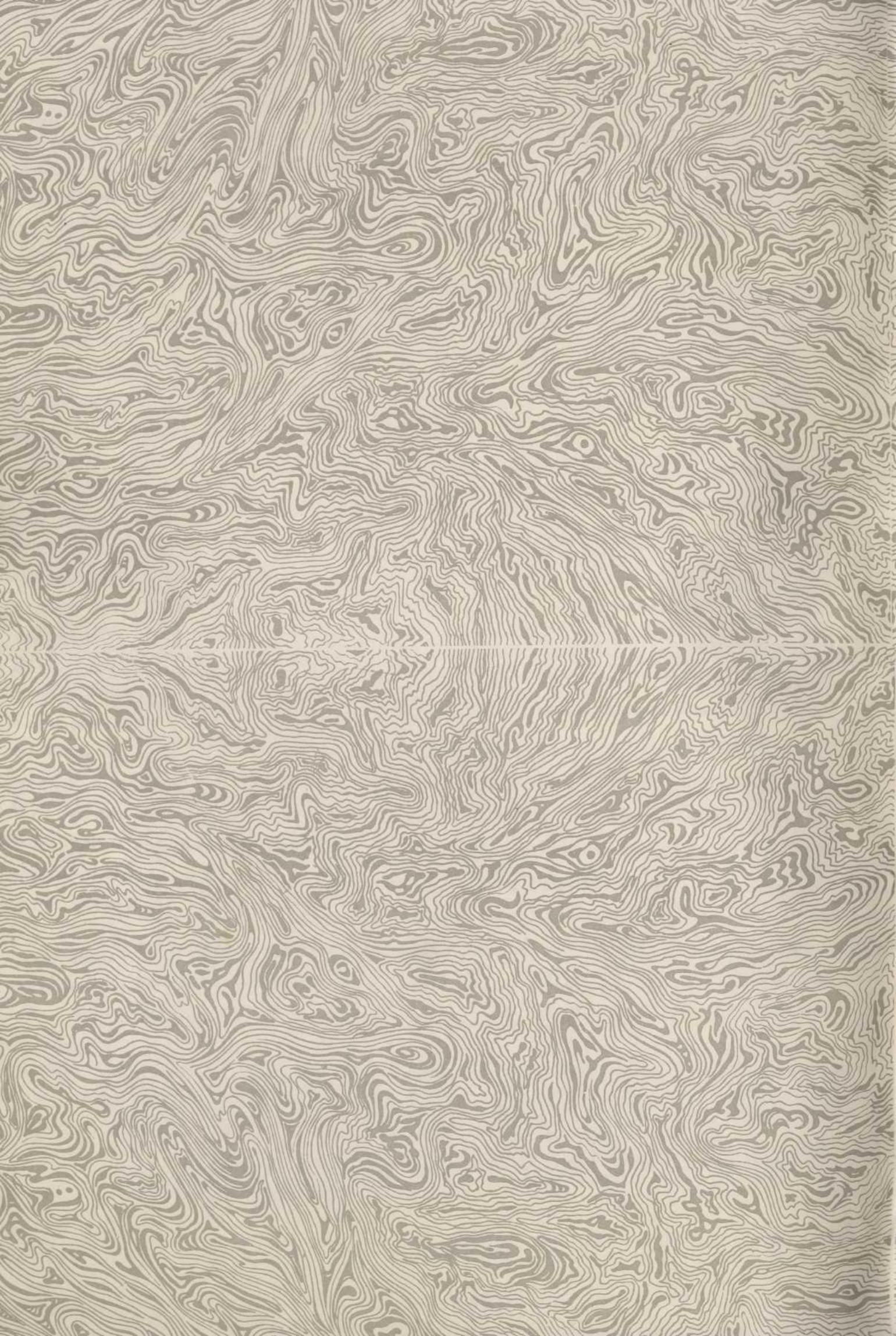


que tiene de testigo en treinta y dos años de confesor, y de  
los veinte de Catedrático en su Religión. Por que este  
testigo a nro. testam. q. hizo en la Villa de Madrid el dho. d.  
Alvaro Hernandez Alvarado, de la qual murdo, y en el  
qual declaro por sus hermanas suyas a dhas. menores, y no es  
creible que en dho. testamento declarase ser esta hazda de su  
hermana, y no suya; y mas declarando a dhas. menores por  
sus hijos, y no pudiendo desheredarlos de la hazda que fuere de dho.  
d. Alvaro, sin tener q. otra razon particular, ni encomendar  
a la niña a sus hermanas, y dándoles, la criasen y criaren en  
estado, si esta hazda fuera de dho. d. Alvaro, y no de dhas. su  
hermanas; ni se puede creer que quisiera dho. d. Alvaro, muriendo  
como catolico, privar a sus hijos de dha. hazda, y declararlos por  
ultima voluntad que era de su hermanas; y juzga de testigo  
que dho. testam. de dho. d. Alvaro tiene tanta eficacia, y es  
instrumento de tan grande fuerza, que este solo instrumento con  
venga manifestado no se supuesta fingida dha. cedula. ~~...~~  
Tambien que siendo las dhas. D. Inez, y D. Mariana personas que vivieron,  
y murieron con tanta virtud, no arian de querer condenarse, distribuyendo  
su hazda en otras, y legados pios, sino fuera hazda suya, todo lo qual consta  
por los testamentos de dho. d. Alvaro, D. Inez, y D. Mariana, a quienes remito;  
y dexando su hazda en dho. legados a los extranos, mejor la dexaron a dhas.  
menores, si les perteneciera a ellas; y no se acordaron dellas con el sentido  
natural, de que en su nombre dho. Lorenzo Camallo les subiera que dho.  
pleito tan injusto, y se les gastar tanta hazda en el. Lo otro por q.  
es cierto, que consta a este testigo, que q. d. Jimenez de Malaya dha. d.  
D. Inez, y D. Mariana traieron mas hazda, y bienes q. los q. tenian a la  
hora de la muerte; y es notorio entre todos los que concueron a dho. d.  
Alvaro, que no tenia mas bienes, antes de venir las dhas. su hermanas a Ganado,  
que una cama, y un bufete, quatroillas, un baul de ropas, y un macho, en q.  
andaba, y antes por estar tan pobre les gabo a sus hermanas cantidad de  
hazda, y de la pobreza de dho. d. Alvaro bastante. Lo testifican  
D. Thomas de Soliz, y Pedro Lopez Parrilla, vez. de esta ciudad, cuyas  
certificaciones estan en el pleito, que por via de appellacion esta oy en el Consejo

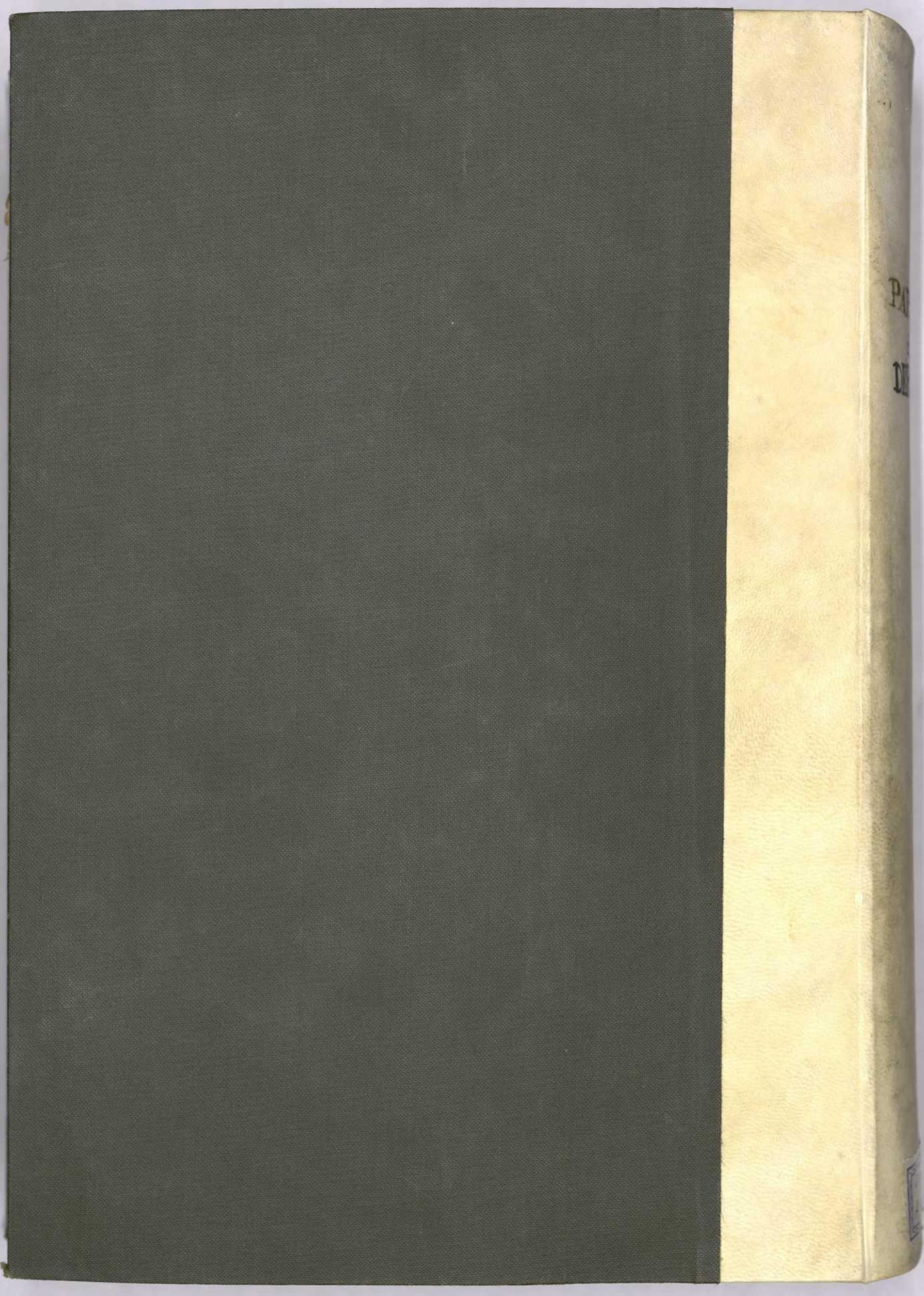
en sala de Millones. Ultima m. pag. 27  
con las dos firmas de Juan Jimenez, y Pedro Sanchez de Serran  
son de la misma letra de la cedula, y las vueltas así de las hojas como de  
una de las firmas son <sup>una</sup> de la misma letra, y así lo certifican Nuevos el  
escuela de la Ciudad, y no esta dicha cedula firmada del Dho D. Alvaro,  
ni tampoco de su hermano Manuel Henriquez Moreno, estando pre-  
sentes en Granada, y se hizo, como lo certifican los testigos de la dicha cedula,  
y parece que fue, porque no se atrevieron a falsificar las firmas de dichos  
dos hermanos, por averse ~~reprobado~~ reprobado en dho pleito, que esta pendiente en  
sala de millones ~~de~~ falsas dos firmas de dho D. Alvaro, que quise-  
ron introducir por parte de los Menores, como consta de l mismo pleito,  
en el qual se reprobaron por supuestas, y falsas dhas firmas; y tambien  
no teniendo dicha cedula nombrada la Ciudad, o lugar donde fue hecha,  
y no pareciendo los dos testigos de la firma, por todo lo qual se le certifica  
que dicha cedula es supuesta y fingida.











PAPELES  
de  
DERECHO

Caja  
A-42